



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA D

89855/2014

SWISS MEDICAL ART S.A. c/ MARCHELLI, KARINA
ALEJANDRA s/INTERRUPCION DE PRESCRIPCION

Buenos Aires, de junio de 2023.- SR/DP

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I – Viene el expediente digital a este Tribunal en virtud de la caducidad de la segunda instancia acusada por la parte actora el 3 de mayo de 2023 (fs. 324 web), cuyo traslado conferido el 4 de mayo de 2023 (fs. 325 web), fue contestado por la citada en garantía el 8 de mayo del corriente (fs.326/327 web).-

II – La instancia es un instituto procesal de orden público, cuyo fundamento objetivo es la inactividad por un tiempo determinado de los litigantes, quienes ante el desinterés demostrado de esta forma tienen su sanción. Su finalidad excede el beneficio de las partes y tiende a liberar al órgano jurisdiccional de la carga que implica la sustanciación y resolución de los procesos evitando la duración indefinida de éstos cuando las partes presumiblemente abandonan el ejercicio de sus pretensiones (conf. CNCivil, Sala “F”, agosto 8-994, "Brizuela c/ Y.P.F. S.A.", rev. J.A. n° 1 5946 del 16/8/95, p.56; jurisprudencia y doctrina allí citada).

Sentado ello, cabe señalar que a los fines de la caducidad no puede considerarse concluida la primera instancia mientras la totalidad de los interesados no se encuentren notificados de la regulación de honorarios practicada en la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2022 (fs.313 web), razón por la cual hasta tanto ello se cumpla en debida forma el expediente no se encuentra en condiciones de ser elevado.

De las constancias digitales, surge que aún se encuentra pendiente de notificar a la parte actora en su domicilio legal y a los Doctores Gabriel Dario Álvarez Cisneros y Paloma Eugenia Pelegrina.-

Sucede que el plazo establecido en el Código Procesal para la caducidad de la segunda instancia comienza a correr una vez



que el pronunciamiento es notificado a todas las partes interesadas, aun cuando a alguna ya se le hubiere concedido el recurso de apelación.

Si bien la segunda instancia se abre con la concesión del recurso de apelación, no corresponde –por lógica aplicación del principio de indivisibilidad de la instancia- computar el plazo sino hasta que se encuentren notificadas de la resolución apelada la totalidad de las partes interesadas, extremo este que aún no ha sido cumplimentado, por lo que no resulta posible acceder, por el momento, al planteo en estudio.

III - Las costas devengadas por la presente incidencia se imponen a la vencida en virtud del principio objetivo de derrota (conf. artículo 68, primer párrafo, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por los fundamentos expuestos, **SE RESUELVE:** Rechazar el planteo de caducidad de la segunda instancia del 3 de mayo de 2023 (fs.324 web). Costas de alzada a la vencida. Regístrese, protocolícese, notifíquese a los domicilios registrados en el Sistema de Administración de Usuarios (SAU). Se deja constancia que la presente será remitida al Centro de Información Judicial a los fines de su publicación en los términos dispuestos por la ley 26.865, su decreto reglamentario 894/13 y las acordadas de la CSJN 15/13 y 24/13.

12

Gabriel G. Rolleri

11

Maximiliano L. Caia

